



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 1142

Rosario, Cuna de la Bandera, 17 de junio de 2009.

VISTO:

La Ordenanza N° 8.120 sancionada por el Concejo Municipal en fecha 21 de Diciembre de 2006 y promulgada por el Departamento Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO:

Que la misma fue reglamentada mediante decreto N° 2358/07, ante la necesidad del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 de la Ordenanza citada.

Que consultadas las oficinas técnicas pertinentes, se hace necesario una modificación del decreto reglamentario mencionado a los efectos del mejor cumplimiento de los objetivos buscados por el instrumento legal de referencia.

Por todo ello, en usos de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1°: MODIFÍCASE, el artículo 6 del Decreto Reglamentario N° 2358/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Registro de Habilitación para la Apertura de la Vía Pública constará de un legajo por cada inscripto, el que deberá ser tramitado bajo la forma de expediente conteniendo:

- a) Datos personales completos, en caso de personas físicas.
- b) Denominación o razón social y constancias que acrediten su personería, con copia autenticada del contrato social y designación de autoridades, en caso de personas jurídicas.
- c) Constitución de domicilio en la ciudad de Rosario, teléfono, fax, correo electrónico.
- d) Designación del representante legal, acompañada de la totalidad de los datos personales del mismo (nombre y apellido, fotocopia del documento de identidad, domicilio constituido en la ciudad de Rosario, teléfono, correo electrónico) .
- e) Formulario inscripción en AFIP

f) Las personas físicas y/o jurídicas que realizaren obras contratadas por los futuros usuarios (obras por terceros) o que pudieran desempeñarse en calidad de contratistas de las empresas titulares de servicios para la ejecución de obras en la vía pública, deberán acreditar la matriculación y habilitación para la ejecución de trabajos de la especialidad otorgada por el titular del servicio.

g) Todo cambio en cualquiera de los datos consignados en el Registro de Habilitación deberá ser denunciado por los inscriptos, bajo apercibimiento de considerarse válidas las notificaciones y cualquier otra tramitación que se realice mediante la utilización de los datos originariamente registrados en el legajo de inscripción.

Artículo 2º: MODIFÍCASE, el artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 2358/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La tramitación de los permisos de apertura de la vía pública, referidos en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 8.120/06, deberá iniciarse por Mesa General de Entradas bajo la forma de expediente, debiéndose cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Conexiones domiciliarias

Comprenden aquellas intervenciones en vereda y/o calzada para la conexión de un determinado servicio a un inmueble en particular. El permiso deberá ser tramitado por la empresa titular de las instalaciones donde se ejecutará la conexión y en el mismo deberán constar:

a) Nota cabecera dirigida al Intendente Municipal, con el sellado correspondiente, solicitando la realización de trabajos, firmada por el Representante Técnico de la empresa titular del servicio..

b) Formulario de Permiso de Apertura de la Vía Pública debidamente completado, firmado por el Representante Técnico de la empresa titular del servicio y por el Representante Técnico de la empresa ejecutante de los trabajos, indicando cantidad de conexiones a ejecutar.

c) Formulario de Ubicación donde se registrará: N° expediente , N° permiso, N° Plancheta X / Y (donde “X” es la numeración de la plancheta e “Y” la cantidad de Plancheta totales a presentar en el Expediente) Ubicación de la conexión a ejecutar , Apellido y Nombre del Propietario , Numeración Catastral y croquis del Lote inserto en la manzana correspondiente . Este ultimo puede ser reemplazado por la impresión emitida desde la pagina de Internet

- info mapa , firmado por el Representante Técnico de la empresa ejecutante de los trabajos.

d) Constancia emitida por el Municipio donde se verifique que la empresa titular de las instalaciones donde se ejecutará la conexión y la empresa ejecutante de los trabajos no mantienen deuda exigible en concepto de Tasa General de Inmuebles al momento de iniciar el tramite. En caso de que dichas empresas registren deudas de la mencionada Tasa, se

autorizará la obra previa formalización del respectivo convenio de pago acreditando la cancelación de las cuotas que estuvieran vencidas al momento de la presentación del trámite.

e) Constancia emitida por el Municipio donde se verifique que la finca donde se realicen conexiones domiciliarias de un determinado servicio no mantiene deuda exigible en concepto de Tasa General de Inmuebles. En caso de que el inmueble registre deudas de la mencionada Tasa, se autorizará la obra previa formalización del respectivo convenio de pago correspondiente a los dos últimos años, acreditando la cancelación de las cuotas que estuvieran vencidas al momento de la presentación.

Exceptúese del requisito mencionado anteriormente a los adjudicatarios de viviendas construidas y financiadas mediante operatorias del Fondo Nacional de Vivienda (FO. NA. VI) y/o a través de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (D. P. V. y U.).

f) Libre Multa expedido por el Tribunal Municipal de Faltas, según lo establecido mediante decreto N° 1842/86 y sus modificatorias donde acredite que tanto la empresa tramitante del permiso de apertura, y de la/s empresa/s ejecutantes de los trabajos no mantienen deudas con el Municipio.

g) Constancia emitida por el Municipio donde se verifique que tanto la empresa titular de las instalaciones donde se ejecutará la conexión, como la empresa ejecutante de los trabajos no mantienen deudas exigibles al momento de iniciar el trámite, en concepto de trabajos efectuados por la administración ante la omisión de señalar, cerrar y/o terminar adecuadamente aperturas de la vía pública.

h) Declaración jurada que acredite el acopio de la totalidad de la superficie de solados necesarios para la realización de las reparaciones definitivas de los sectores de vereda afectados por las obras.

La totalidad de la documentación precedentemente detallada deberá presentarse rubricada por el Representante Técnico de la ejecutante de los trabajos

2. Redes de distribución y/o captación domiciliaria- Obras de infraestructura

Los permisos para este tipo de obra deberán ser tramitados por la Empresa Titular del Servicio ó por la/s empresas ejecutante de los trabajos autorizadas por la Titular, debiendo constar en el mismo:

a) Nota cabecera dirigida al Intendente Municipal, con el correspondiente sellado, solicitando la realización de los trabajos, firmada por el titular de la empresa, apoderado o representante técnico. Se exceptúa del pago del sellado municipal a las Obras de carácter estatal siendo aplicables a obras contratadas por el/los futuro/s usuario/s de las obras a ejecutarse.

En el caso que la solicitud fuera realizada por la Empresa ejecutante de los trabajos, deberá hacer constar la Autorización a su favor , por parte de la Empresa propietaria del Servicio. Esta Autorización deberá contener la firma del Apoderado de la Empresa del Servicio ó Representante Técnico de la Empresa Titular.

b) Formulario del Permiso de Apertura debidamente completado, firmado por el Representante Técnico de la empresa tramitante.

c) Memoria descriptiva de la obra a ejecutar, detallando el tipo de instalación a emplazar, forma y plazo de ejecución de los trabajos, profundidad y ancho de zanjas, cruces de calles, y demás aspectos que pudiera requerir la Dirección de Apertura de la Vía Pública.

d) Proyecto ejecutivo y detalles de la obra a ejecutar firmado *por* el Representante Técnico de la empresa tramitante y aprobado por la empresa titular del servicio a intervenir.

A los efectos de la confección de los planos de obra deberán tenerse en consideración las estipulaciones contenidas en el anexo III del presente decreto.

e) Plan de trabajos adecuado a los plazos tipo, según las características de la obra establecidos en el Artículo 17º del presente decreto, firmado por el Representante Técnico de la empresa tramitante

f) Dictamen de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, si así lo requiriese la Dirección de Apertura de la Vía Pública, referente a las señalizaciones necesarias para el ordenamiento y desvío del tránsito automotor en aquellas obras que por su ubicación y sus dimensiones puedan provocar inconvenientes a este tipo de tránsito.

g) Pago del sellado municipal correspondiente al Derecho de Contralor e Inspección según lo establecido en los Artículos 10 y 31 de la Ordenanza N° 8.120, quedando exceptuadas de este requisito las empresas de carácter estatal prestadoras de servicios públicos.

h) Declaración jurada que acredite el acopio de la totalidad de la superficie de solados necesarios para la realización de las reparaciones definitivas de los sectores de vereda afectados por las obras, firmado por el Representante Técnico de la empresa tramitante.

i) Constancia emitida por el Municipio donde se verifique que la empresa tramitante del permiso de apertura y/o la empresa a cargo de la ejecución de los trabajos, no mantienen deuda exigible en concepto Tasa General de Inmuebles (TGI) y el Derecho de Registro e Inspección (D.r.e.I.) al momento de iniciar el tramite. En caso de que dichas empresas registren deudas, se autorizará la obra previa formalización de los respectivos convenios de pagos acreditando la cancelación de las cuotas que estuvieran vencidas al momento de la presentación del tramite.

j) Libre Multa expedido por el Tribunal Municipal de Faltas, según lo establecido mediante decreto N° 1842/86 y sus modificatorias donde acredite que tanto la empresa tramitante del permiso de apertura, y de la/s empresa/s ejecutantes de los trabajos no mantienen deudas con el Municipio.

k) Constancia emitida por el Municipio donde se verifique que tanto la empresa tramitante del permiso de apertura y/o la empresa a cargo de la ejecución de los trabajos, no mantienen deudas exigibles al momento de iniciar el trámite, en concepto de trabajos efectuados por la administración ante la omisión de señalar, cerrar y/o terminar adecuadamente aperturas de la vía pública.

L). Planos de interferencia: se deberán acreditar las notas de Solicitud de Interferencias presentadas ante las empresas de Servicios emplazadas en el área donde se desarrollarán los trabajos. Las notas, deberán consignar el recibido correspondiente, su fecha y hacer mención a la obra que se trate.

La totalidad de la documentación al momento de su presentación deberá estar rubricada por el Titular de la Empresa, Apoderado, Representante Técnico y/o persona autorizada.

3. Intervenciones Menores

Para todas aquellas intervenciones en la Vía Pública que no estén comprendidas en lo estipulado precedentemente, los peticionantes, persona Física o Jurídica, deberán solicitar el permiso de apertura por Mesa general de Entrada, cumplimentando con los siguientes requisitos:

- 1) Nota cabecera dirigida al Sr. Intendente Municipal, con su correspondiente sellado, solicitando autorización para ejecutar la obra, siendo esta persona física o jurídica, debiendo constar nombre y apellido del solicitante y número de documento, domicilio en Rosario, teléfono y correo electrónico.
- 2) Formulario de Permiso de Apertura de la Vía Pública debidamente confeccionado. Para el caso de que el gestor del permiso y/o responsable de la obra sea persona distinta del peticionante, deberá completar el campo "Empresa Ejecutora de los Trabajos" identificando que tipo de autorización le otorga en la tramitación y en "Profesional Responsable" el Apellido, nombre, matrícula profesional, número de documento, teléfono y correo electrónico del mismo.
- 3) Memoria Descriptiva de la Obra, detallando metodología y estimación de plazos de realización.
- 4) Constancia emitida por el Municipio, donde se verifique que la finca involucrada en la apertura no registre deuda exigible en concepto de Tasa General de Inmuebles al momento de iniciar el trámite. En caso de que el inmueble registre deudas de la mencionada Tasa, se autorizará la obra previa formalización del respectivo convenio de pago correspondiente a los dos últimos años acreditando la cancelación de las cuotas que estuvieran vencidas al momento de la presentación.

Planos de interferencia: se deberán acreditar las notas de Solicitud de Interferencias presentadas ante las empresas de Servicios emplazadas en el área donde se

desarrollarán los trabajos. Las notas originales, deberán consignar el recibido correspondiente, su fecha y hacer mención a la obra que se trate.

- 6) La totalidad de la documentación mencionada en los incisos precedentes deberán estar rubricadas por el titular y/o representante de la propiedad involucrada al momento de su presentación.

Es facultad de la Dirección de Apertura de la Vía Pública, la de solicitar documentación adicional según las características particulares de cada obra.

Artículo 3º: MODIFÍCASE, el artículo 9 del Decreto Reglamentario N° 2358/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las garantías por las obras a ejecutar deberán tener una vigencia igual al plazo de obra aprobado mas un lapso adicional de seis (6) meses, cualquier incremento en el plazo de obra motivará la correspondiente ampliación del período de vigencia de las garantías constituidas. Quedan exceptuadas de cumplimentar lo pautado en el presente artículo las empresas de carácter estatal prestadoras de servicios públicos. El lapso adicional de seis (6) meses comenzará a contabilizarse a partir de la fecha de recepción provisoria de los trabajos fijada por la inspección de obra. La recepción provisoria de las obras se efectuará una vez concluidos totalmente los trabajos en la vía pública y devuelta esta a sus condiciones originales, y una vez que el titular del permiso halla entregado a la Dirección de Apertura de la Vía Pública los planos conforme a obra de los trabajos realizados, tanto en soporte papel como en soporte magnético y/o digital utilizando para ello herramientas de graficación Auto CAD.

El calculo para la determinación de las garantías se realizara en la planilla de Fondo de Garantía – Detalles de monto, cuando la totalidad de la obra se ejecutara a cielo abierto debiendo firmarse por el Representante Técnico de la empresa tramitante.

Quedan exceptuados del fondo de garantía las obras comprendidas en el Art. 7 punto 3 del presente Decreto.

Artículo 4º: MODIFÍCASE, el artículo 10 del Decreto Reglamentario N° 2358/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Quedan exceptuadas del pago del sellado correspondiente al Derecho de Contralor e Inspección sobre Obras Públicas y obras ejecutadas por terceros en la vía pública las empresas de carácter estatal prestadoras de servicios públicos y los comprendidos en el Art. 7 punto 3 del presente Decreto.

Artículo 5º: MODIFÍCASE, el artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 2358/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Quedan establecidos por el presente artículo los plazos de intervención máximos de acuerdo a los diferentes tipos de obras a ejecutar en la vía pública, y las tapadas mínimas de las instalaciones a emplazarse en la vía pública: Plazos Máximos: a) Conexiones Domiciliarias en

vereda: cinco (5) días hábiles por conexión. b) Conexiones domiciliarias en calzada: quince (15) días hábiles por conexión. c) Obras de infraestructura por vereda: diez (10) días hábiles por cuadra. d) Obras de infraestructura por calzada: quince (15) días hábiles por cuadra. En todos los casos los plazos establecidos involucran la totalidad de los trabajos, desde su inicio, con la rotura de los sectores afectados por la obra, hasta su finalización con la reparación definitiva de las superficies removidas. En caso de no resultar posible el cumplimiento de los plazos de intervención máximos el titular del permiso de apertura deberá fundar técnicamente por escrito y con la debida anticipación, los motivos del incumplimiento, solicitando la correspondiente autorización de ampliación de plazo, todo lo cual será evaluado por los organismos técnicos del Municipio a cargo de la inspección. Tapadas Mínimas: a) Instalaciones en vereda: Cien centímetros (100 cm.) b) Instalaciones en calzadas a nivel definitivo: un metro con veinte centímetros (1,20 mts.) c) Instalaciones en calzadas a nivel no definitivo: dos metros (2,00 mts.) En lo referente a los puntos b) y c) las tapadas mínimas establecidas regirán también para la ejecución de cruces de calles, ya sea que se ejecuten en túnel o a cielo abierto, en aquellas calles que no cuentan con pavimentos a nivel definitivo, las tapadas mínimas están referidas al nivel que se verifique en el umbral mas bajo de cada cuadra. La instalaciones deberán disponerse de manera tal de optimizar la utilización del espacio disponible en la vía pública, ubicándose de manera adyacente unas a otras, evitando las superposiciones entre las mismas. Las protecciones y advertencias de las instalaciones deberán realizarse mediante elementos removibles (camas de arena, ladrillos de plano, cintas de advertencia, etc.), no permitiéndose la ejecución de paquetes de hormigón envolvente, salvo expresa autorización de la inspección. La posibilidad de apertura simultánea de la vereda y la calzada de una misma cuadra, solo se contemplara en los casos de conexiones domiciliarias en instalaciones ubicadas en la calzada.

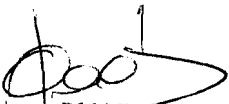
Artículo 6º: MODIFÍCASE, el artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 2358/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las reparaciones de los sectores de veredas y o calzadas, afectadas por la ejecución de obras en la vía pública, se ejecutaran en un todo de acuerdo a las especificaciones establecidas en el ANEXO 1 del presente decreto reglamentario. Para los casos en que las obras afecten rampas para el paso de personas con discapacidades motrices, que estuvieran materializadas mediante alguna variedad de hormigón, dichas rampas deberán ser reconstruidas en forma integral. Cuando durante la ejecución de obras, ya sean estas con permiso de apertura de la vía pública o por emergencias, se produjesen pérdidas de agua u alguna otra circunstancia que deteriore las veredas o los pavimentos circundantes, el titular de las instalaciones que motivaron la intervención deberá reponer la totalidad de las superficies deterioradas a su condición original, según criterio de la inspección.”

Artículo 7º: MODIFICASE, el artículo 31 del Decreto Reglamentario N° 2358/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El derecho de contralor e inspección establecido por el artículo 113º del Código Fiscal, se abonará para las obras comprendidas en los alcances del Artículo 7º – Punto 2. Redes de distribución y/o captación domiciliaria – Obras de infraestructura, de la presente reglamentación, quedando exceptuadas las obras correspondientes al Artículo 3º (emergencias), al Artículo 7º - Punto 1 (conexiones domiciliarias), al Artículo 7º - Punto 3 del presente decreto y al Artículo 8º (sondeos).

Artículo 8º: Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


Ing. OMAR SAAB
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario


Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario